

Murcia

11822 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación del artículo 16 bis de las ordenanzas municipales de edificación, consistente en la adición de un inciso.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1999, acordó aprobar definitivamente una modificación del artículo 16 bis de las Ordenanzas Municipales de Edificación, consistente en la adición de un inciso, con el siguiente texto:

«Conversión de edificabilidad de metros cúbicos a metros cuadrados.-La edificabilidad asignada a una parcela, expresada en metros cúbicos en aplicación del Plan General vigente se podrá traducir en metros cuadrados, en fincas de uso residencial o de equipamiento, dividiendo tal edificabilidad por el índice 3.

En cualquier caso habrán de respetarse las alturas libres de planta establecidas en el artículo anterior y la altura máxima del edificio prevista por el planeamiento. En fincas de uso de equipamiento si, por así permitirlo el planeamiento, se plantea una altura libre de planta superior a 3 metros, no será posible aplicar el presente régimen de traducción de edificabilidad de metros cúbicos a metros cuadrados para aquellas fincas incluidas en las subzonas por uso IV y VI».

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 24 de septiembre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

San Javier

12127 Aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial El Villar.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 11 de octubre de 1999, acordó aprobar definitivamente la modificación número 1 del Plan Parcial El Villar, previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, instruido de oficio y redactado por los servicios técnicos municipales.

La indicada modificación consiste en la eliminación del cómputo del número de viviendas establecido en las Ordenanzas R-1, R-2, R-3 y R-4, estableciendo la limitación pormenorizada del número máximo de viviendas por manzanas, que queda del siguiente modo:

<u>Manzana</u>	<u>N.º Viviendas</u>
2	43
3	45
4	29
7	40
8	33
10	38
11	53
12	12
13	19
14	18
15	21
16	25
17	27
18	6
20	21
21	30
22	30
23	18
25	40

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

San Javier a 14 de octubre de 1999.—El Alcalde Accidental, Manuel Bermúdez Fernández.

San Javier

12095 Ordenación urbanística.

Se hace saber a don Juan García Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Nuestra Señora de Loreto, número 29, bajo C, de Santiago de la Ribera, que por el señor Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto número 570/97, de fecha 2 de junio de 1997, en relación con las obras realizadas en Nuestra Señora de Loreto, número 29, bajo C, de Santiago de la Ribera, consistentes en la construcción de un módulo de edificación de 7,20 metros cuadrados, adosado a medianerías, una barbacoa y un sombrero con perfilería metálica, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

Primero.-Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística, en relación con las obras realizadas por don Juan García Martínez.

Segundo.-Que se tramite expediente y se practiquen los informes técnicos procedentes, a fin de determinar si las obras son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.

Tercero.-Requerir al promotor de las obras para que en un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, solicite la oportuna licencia para la ejecución de las obras que ha realizado, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo de dos meses no solicita la expresada licencia, o solicitada aquélla no procediera su otorgamiento, se podrá decretar la demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a que dé lugar.

Cuarto.-A la vista de todo lo actuado se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.-Notifíquese esta resolución a los interesados, así como a los Servicios de Inspección del Ayuntamiento, para que procedan a vigilar el cumplimiento de la presente resolución»: